

RR. PP. 206/24

TRIBUNAL DE ARTICULO 197 DE LA ELY MUNICIPAL.

Año 1936

Numero 16

Expediente para sustanciar recurso interpuesto por  
D. Manuel Barado Lasara  
contra acuerdo del Ayuntamiento de Bello.  
imponiendole determinadas sanciones.

21 MAYO 1938



Ilmo. Señor.

Manuel Barrado Lázaro, vecino de Bello, casado, de 38 años de edad y de profesión Alguacil municipal, provisto de cédula personal de clase 13ª, Tarifa 3ª, nº 82, expedida en este pueblo el día 18 del actual, a V.S. recurre y dice: que ha sido suspendido por esta Alcaldía del cargo de Alguacil municipal que desempeñaba, contra cuya sanción se ve precisado a recurrir ante el Tribunal especial de su digna presidencia, creado al amparo del art. 197 de la ley municipal de 31 de octubre de 1935; y para que este Tribunal pueda dictar en su día el fallo procedente, habremos de dejar sentados los siguientes,

#### H E C H O S.

PRIMERO: El recurrente desempeñaba en la fecha de la sanción, el cargo de Alguacil propietario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de trescientas cincuenta pesetas, y el de Voz pública o pregoneiro con el devengo de cincuenta céntimos de peseta por cada bando o pregón publicado a instancia de los particulares; extremos éstos que dejamos probados con la certificación expedida por esta Secretaría municipal y que bajo el nº 1 acompañamos a este escrito, la cual deja también probada la inclusión del recurrente en el Escalafón correspondiente de este Municipio formado en virtud de la Orden de Gobernación de 9 diciembre 1935.

SEGUNDO: El Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento (integrado por seis gestores de nombramiento gubernativo, entre los que forma parte el mismo Alcalde, y de tres Concejales de elección popular, los cuales tomaron posesión de sus cargos de tales gestores el día 19 de marzo pasado), hubo de suspender al recurrente por treinta días, del mencionado cargo de Alguacil y Pregonero de este Municipio, por decreto dictado en 11 de abril último, en el que aparece la advertencia de ilegalidad de tal acuerdo, hecha por el Secretario municipal, cuyo decreto le fué notificado al recurrente por cédula de la misma fecha que bajo el nº 2 se acompaña.

TERCERO: Contra el decreto de suspensión y en cumplimiento al artº 218 de la ley municipal vigente, hubo de interponer el firmante el recurso previo de reposición preparatorio del especial que por medio de este escrito interponemos ante ese Tribunal, expidiéndosele por la Alcaldía en la misma fecha, el resguardo que acredita la interposición de tal recurso y que bajo el nº 3 también se acompaña.

CUARTO: Hasta la fecha, nada se ha notificado al firmante en relación a la resolución de dicho recurso de reposición, y habiendo transcurrido más de quince días desde su interposición, entiéndese desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo conforme al párrafo segundo del mentado art. 218 de la ley municipal.

QUINTO: El día 18 del actual, a las once horas, hubo de personarse el recurrente acompañado de los testigos D. Pedro Menadas Rodrigo y D. Benito Cortes Barrado en el despacho oficial del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y le hizo presente que, como ha transcurrido más de un mes sin que se le haya seguido expediente de ninguna clase ni se le haya repuesto en el cargo a pesar de haber transcurrido ya el período de tiempo por el que se decretó (aunque indebidamente) su suspensión, pedía su reposición en dicho cargo, siendo desaten-

dida la petición, según acredita el escrito que se une bajo el nº 4. suscrito por dichos vecinos y el recurrente.

SEXTO: La fecha en que expiraron los quince días de la interposición del recurso de reposición y en que se entiende aplicado el silencio administrativo, es la de 15 del actual, desde cuya fecha empiezan a correr los quince días hábiles que dispone el recurrente para interponer el presente recurso, aplicando por analogía el precepto del artº 224 de la propia ley municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

PRIMERO: El artº 189 de la ley municipal de 31 octubre 1935 que concede a los empleados subalternos que, como el recurrente se hallen en función legal, inamovilidad y derechos pasivos, cuya inamovilidad no ha sido respetada en el presente caso, sino por el contrario atropellada; pues bajo un supuesto carente de toda virtualidad, sin la previa tramitación del oportuno expediente e infringiendo por tanto abiertamente los arts. 195 y 196 de la propia ley, y haciendo además caso omiso de la advertencia de ilegalidad hecha por el Secretario de la Corporación, fué sancionado el recurrente en 11 de abril pasado por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dejándole suspenso de empleo y sueldo por treinta días.

Y esta suspensión que tiene carácter de sanción, no cabe duda que se le da por la Alcaldía el concepto de destitución porque a pesar de haber transcurrido el tiempo por ella fijado para la suspensión en el decreto de 11 de abril, se niega a admitir al recurrente en el desempeño de su cargo, manteniendo mientras tanto al que, por favor político, y sin nombramiento alguno hubo de sucederle en dicho cargo, D. Cristóbal Aguado Sánchez.

SEGUNDO: El art. 197 de la propia ley que preceptúa que, cuando se declare indebida una destitución o suspensión, el funcionario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquella se acordó, debiendo abonarlo el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que votaron el acuerdo.

En el presente caso, el recurrente deja de percibir el sueldo que como Alguacil tiene asignado y los derechos de Voz pública que se acreditan en la certificación que se une bajo el nº 1, y de declararse indebida, como corresponde, por ese Tribunal la suspensión decretada por el Sr. Alcalde y prolongada por un periodo mayor que el que se decretó, procede la declaración de responsabilidad civil en cuanto a los derechos que hubiera percibido el firmante como Voz pública.

En méritos de lo expuesto.

A.V.S. suplica, que habiendo por presentado este escrito dentro del plazo de quince días que la ley señala, con los documentos que se mencionan en los hechos del mismo, se sirva admitirlo y en su vista acordar:

PRIMERO: Pedir a esta Alcaldía el expediente administrativo de suspensión del recurrente en el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento y Voz pública.

SEGUNDO: Pasar todas las actuaciones al Tribunal especial de su digna Presidencia creado al amparo del art. 197 de la ley municipal de 31 de octubre 1935, para que por éste se dicte acuer-

do en su día mandando reponer al recurrente en el cargo de Alguacil propietario de este Ayuntamiento y Voz pública del mismo; que se le abone el sueldo que haya dejado de percibir desde el día 11 de abril pasado en que, por virtud del decreto dictado por la Alcaldía en la misma fecha, dejó de ejercer dichos cargos, hasta el día que tenga lugar su reposición, y se declare el derecho al percibo por el recurrente de la cantidad de cincuenta céntimos que como Voz pública hubiera percibido durante la suspensión, por cada bando o pregón publicado, decretando al efecto la responsabilidad civil que en este caso tiene el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento D. Pedro Vicente Lizama.

Es gracia que espera alcanzar de la rectitud de V.S. cuya vida se conserve muchos años.

Bello para Teruel a veintiuno de mayo de 1936.

El Recurrente.

*Manny Barrado*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal especial creado al amparo del artº 197 de la ley municipal.-Juzgado de Instrucción.

Teruel.

Presentado al precedente comité para

Salvador Galbe e institución en el campo

tífico.

Salvador Galbe

17 MAR. 1936



17 MAR. 1936

20-1

Certificado acreditativo de desempeñar el cargo de Alguacil en propiedad, a favor de D.Manuel Barrado Lázaro.

Don Humbelino Usero Catalán, Secretario del Ayuntamiento de B e l l o .

CERTIFICO; que según los antecedentes obrantes en esta Secretaría municipal de mi cargo, resulta: que D.Manuel Barrado Lázaro desempeña en la actualidad el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento con caracter propietario, y el de Voz pública, teniendo por el primero de dichos cargos un haber anual de trescientas cincuenta pesetas, cuyo haber aparece consignado en la partida 2ª, artº 1º, captº 6º del vigente presupuesto de gastos, y cobrando por el segundo de dichos cargos, de los particulares que lo utilizan, cincuenta céntimos por cada bando o pregón que hace público; figurando como tal empleado municipal, bajo el nº 1. del Escalafón del Grupo D), o sea, de los funcionarios subalternos y Guardia municipal que, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de 1935 (Gac.del 10), complementaria de los arts.157,158,186 y cuarta Disposición transitoria de la vigente ley municipal de 31 octubre 1935, se formó en este Municipio en 31 de diciembre de dicho año 1935, sin que, contra el mismo se formulase reclamación alguna, y del que se remitió copia al Gobierno civil de provincia con fecha 21 de enero 1936, bajo el nº 17 del registro de salidas de documentos.

Para que conste y obre los efectos oportunos, dónde y como convenga al interesado, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr.Alcalde en Bello a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Vº Bº.

El Alcalde.

El Secretario.



Alcaldía constitucional de B e l l o .

-----  
Cédula de notificación de acuerdos.

En el expediente que se instruye por esta Alcaldía contra V. por supuestas faltas en el ejercicio de su cargo, se ha dictado el siguiente acuerdo:

El Alcalde que suscribe acuerda: que quede suspenso de empleo y sueldo por espacio de un mes el mencionado Alguacil de esta Corporación municipal D. Manuel Barrado Lázaro, a quien se le notificará este acuerdo de la Alcaldía con las advertencias legales."

Lo que se notifica a V. con la advertencia de que, contra este acuerdo puede entablar recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de Teruel en el plazo de quince días hábiles, o el recurso especial que determina el art. 197 de la ley municipal de 31 octubre 1935, previo el de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de quince días también hábiles, conforme preceptúan los arts. 218 y 223 de la propia ley.

Sírvase V. firmar el duplicado de la presente en prueba de quedar enterado.

Bello a 11 de abril de 1936.

El Alcalde.

*Pedro Vicente*

El Secretario.

*Manuel Barrado*

Quedo enterado.

*Manuel Barrado*

Sr. D. Manuel Barrado Lázaro, Alguacil de este Ayuntamiento.

25 ABR.



25 ABR. 1936

h-3

Alcaldía constitucional de B e l l o .

En el día de la fecha ha sido presentado ante esta Alcaldía, por el vecino de este pueblo D. Manuel Barrado Lázaro, un escrito debidamente reintegrado y fechado en este mismo día, por el que interpone recurso de reposición contra el decreto de esta misma Alcaldía fecha once del actual, ~~por~~ dejándole suspenso de empleo y sueldo por un mes en el cargo de Alguacil de esta Corporación municipal, cuyo decreto le fué notificado en la misma fecha del once actual.

Para que pueda acreditarlo, expido el presente recibo en Bello a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde.



*Pedro Vicente*



Declaración de dos testigos

no. 10

Don Benito Cortés Barrado y Don Pedro Menadas  
Roeligo vecinos de Bello, Casado y Mayores de edad,  
labradores de oficio, declaran: que en su presencia  
y en el día de hoy, estando los que suscriben en  
la Secretaría municipal a las once horas, en donde  
se encontraba el Sr. Alcalde presidente de este  
Ayuntamiento con el Señor Secretario del mismo,  
ha comparecido el Sr. Manuel Barrado Lazare, Alguacil  
municipal suspendido de empleo y sueldo, y en su  
presencia ha solicitado del Sr. Alcalde fuese admni-  
strado el desempeño del Cargo por haber expirado el  
periodo de treinta dias que se fijó en el decreto  
de suspensión dictado el 11 de Abril pasado, sin  
que haya sido atendida la petición de dicho  
funcionario, y para que pueda acreditarse  
dicho Sr. Carlos Carbenga ha como la presente  
declaración que firmamos con el interesado  
en Bello a diez y ocho de Mayo de mil  
novecientos treinta y seis.

Los testigos

El interesado  
Manuel Barrado

Pedro Menadas

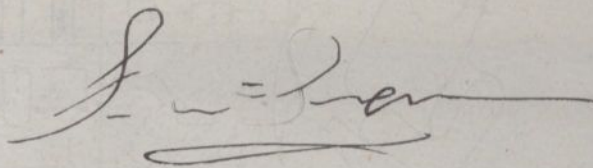
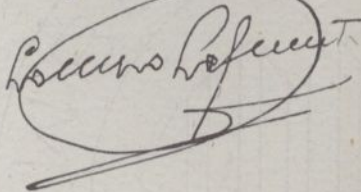
Benito Cortés

DECRETO) \*eruel veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.

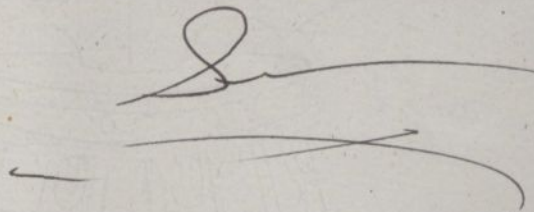
Por presentado el precedente recurso convoquese al Tribunal para el dia seis del proximo mes de junio a las doce de la mañana a fin de acordar lo prodedente.

Lo acuerdo y firma el Sr. D. Lorenzo Lafuente Polo, Presidente del Tribunal, certifico.

E/



DILIGENCIA) • En el mismo dia se cumple lo mandado certifico.



A C T A

En la Ciudad de Teruel a seis de junio de mil novecientos treinta y seis reunido el Tribunal bajo la presidencia de Don Lorenzo Lafuente Polo y con asistencia de los vocales Sr. Abogado del Estado, Don Pedro Fabre, Don José Maicas y Don León Navarro, dando cuenta de la presentación del recurso interpuesto por D. *Mamuel Barrado Román* se acordó reclamar el expediente y una vez que se reciba se acordará lo que proceda, con lo que se dió por terminado el acto, levantándose la presente que firman todos los concurrentes, hoy fé.

*Lafuente*

*Jos. Maicas*

*P. Fabre*

*Urbanos Dupue*

*León Navarro*

DILIGENCIA En el mismo día se reclama el expediente, hoy fé.

*[Signature]*



TRIBUNAL DE AMPARO  
ESTABLECIDO POR EL ARTI-  
CULO 197 DE LA LEY MUNICIPAL

En cumplimiento de lo acorda-  
do por este Tribunal en recurso inter-  
puesto por D. Manuel Borrado

*Riasar* contra acuerdo de  
ese ayuntamiento de 18 de mayo  
ultimo desistiendo de deponer  
go a alguna



intereso de V. que en el término del  
tercero día remita a este Tribunal el  
expediente original, significándole que  
este Tribunal tiene su domicilio en la  
calle de los Amantes núm. 14.

Teruel 6 de junio de 1936

El Presidente

*Manuel Borrado*

Señor Alcalde de *Bello*

Providencia.- Alcaldía constitucional de Bello a diez de junio de mil novecientos treinta y seis.

Por recibida la precedente orden en el día de hoy, y

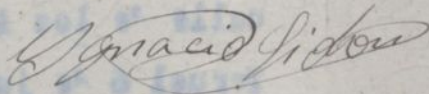
RESULTANDO que el expediente de suspensión a que la misma se refiere se halla unido en cuerda floja al de destitución que se tramita en la actualidad por el Concejal instructor D. Francisco Lidón García contra el empleado a que dicha orden se contrae, en virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 25 de abril pasado elevando a destitución la suspensión decretada por esta Alcaldía.

CONSIDERANDO que se está en el caso de reclamar del Sr. Concejal instructor D. Francisco Lidón García el expediente de suspensión de que queda hecho mérito, unido en cuerda floja al de destitución que se tramita contra D. Manuel Barrado Lázaro, que todavía continúa suspenso de empleo y sueldo en su cargo de Alguacil propietario y Voz pública de este Ayuntamiento.

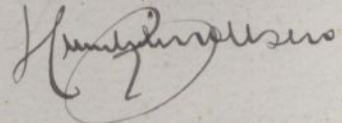
Reclámese dicho expediente al referido Sr. Concejal instructor y remítase al Tribunal de Amparo dentro del plazo que la precedente orden fija a los efectos procedentes.

Lo acordó y firma el Sr. D. Ignacio Lidón Bernardo, Alcalde ejerciente por ausencia notificada del propietario D. Pedro Vicente Lizama, de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde actual.

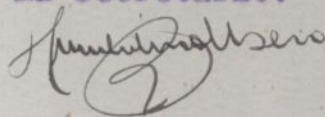


El Secretario.



Diligencia.- En la propia fecha se dirige oficio al Sr. Concejal instructor D. Francisco Lidón García, reclamando el expediente de suspensión a que la precedente orden se contrae, y certifico.

El Secretario.



Provincia de T e r u e l .

Partido de C a l a m o c h a .

Municipio de B e l l o .

Año de 1936.

E X P E D I E N T E tramitado por esta Alcaldía contra el Alguacil propietario de esta Corporación municipal, D. Manuel Barrado Lázaro, suspendiéndole de empleo y sueldo por un mes.

=====



*Cuenta de tres folios.*

D e c r e t o.-Alcaldía constitucional de Bello a once de abril de mil novecientos treinta y seis.

RESULTANDO que D.Manuel Barrado Lázaro,Alguacil de esta Corporación municipal ha propalado la noticia entre los vecinos de este pueblo,de que se había retirado del salón de sesiones una imagen que había del Sagrado Corazón de Jesus,y que con motivo de esta propalación se produjo en el día de ayer una manifestación de vecinos que acudieron a estas Casas Consistoriales a pedir en formas poco correctas que se les diese tal imagen para llevarla a la Iglesia parroquial donde habían de colocarla.

CONSIDERANDO que tal hecho,reviste a juicio de esta Alcaldía una falta que pudiera calificarse de grave si llegasen a comprobarse los hechos de tal propalación,y se está en el caso de acordar la tramitación del correspondiente expediente de depuración y castigo,acordándose mientras tanto la suspensión de empleo y sueldo de dicho funcionario por el plazo de un mes.

El Alcalde que suscribe acuerda y decreta: que quede suspenso de empleo y sueldo por espacio de un mes el mencionado Alguacil de esta Corporación municipal D.Manuel Barrado Lázaro,a quien se le notificará este acuerdo de la Alcaldía con las advertencias legales.

El Secretario que refrenda,cumpliendo la obligación que le impone el art.214 de la ley municipal de 31 de octubre de 1935,hace constar al Sr.Alcalde Presidente de este Ayuntamiento la ilegalidad de este acuerdo porque para su adopción se precisa cumplir los requisitos que la propia ley determina en sus arts.195 y 196,y tramitar por tanto el correspondiente expediente de depuración de los hechos con audiencia del interesado y su resolución por el Ayuntamiento.

El Sr.D.Pedro Vicente Lizama,Alcalde Presidente de este Ayuntamiento así lo acordó y firma,de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde.

Pedro Vicente

El Secretario.

*[Handwritten signature]*



D i l i g e n c i a.- En la propia fecha queda cumplido lo decretado anteriormente,dejando unida a este expediente el duplicado de la cédula de notificación del acuerdo,y certifico.

El Secretario.

*[Handwritten signature]*

Otra.-La pongo,yo,el Secretario,para hacer constar que en el día de la fecha ha sido presentado por D.Manuel Barrado Lázaro un escrito dirigido al Sr.Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,por el que se interpone recurso de reposición contra el decreto del mismo fecha 11 del actual,suspendiendo a dicho señor como Alguacil propietario de este Ayuntamiento,de que certifico.

Bello a 25 de abril de 1936.

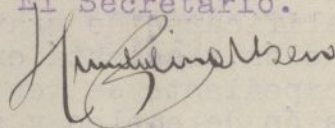
El Secretario.

*[Handwritten signature]*

D i l i g e n c i a.- La pongo, yo, el Secretario para hacer constar que han transcurrido los quince días hábiles que señala el artº 228 de la ley municipal de 31 de octubre de 1935 para la resolución del recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Barrado Lázaro contra la providencia o decreto dictado por esta Alcaldía con fecha once de abril pasado suspendiéndose de empleo y sueldo por un mes en el cargo de Alguacil municipal propietario y voz pública, sin que se haya resuelto dicho recurso, entendiéndose tácitamente desestimado, de que certifico.

Bello a diez y seis de mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario.



P r o v i d e n c i a.- Alcaldía constitucional de Bello a dove de junio de mil novecientos treinta y seis.

Por recibido este expediente en el día de hoy del Sr. Concejal instructor que tramita el de destitución contra el empleado municipal a que se contrae, al cual se hallaba unido en cuerda floja, y

RESULTANDO que este expediente de suspensión ha sido pedido por el Tribunal de Amparo en oficio seis del actual, recibido el día diez.

RESULTANDO que el expediente de suspensión solicitado por dicho Tribunal consta sólo del Decreto de la Alcaldía que lo encabeza y del recurso de reposición interpuesto por el interesado D. Manuel Barrado Lázaro, el cual fué desestimado tácitamente según acredita la diligencia que antecede de Secretaría.

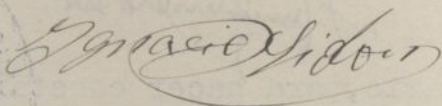
RESULTANDO que dicho empleado municipal continúa todavía suspenso de empleo y sueldo.

CONSIDERANDO que se está en el caso de dar cumplimiento a la orden del Tribunal de Amparo remitiendo este expediente.

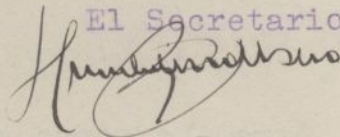
Remítase en el día de hoy el presente expediente de suspensión a los efectos acordados.

Lo acordó y firma el Sr. D. Ignacio Lidón Hernando, Alcalde ejerciente de este Ayuntamiento por ausencia notificada del Sr. Alcalde propietario D. Pedro Vicente Lizama, de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde.



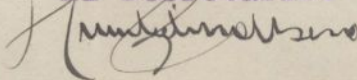
El Secretario.



D i l i g e n c i a.- En la propia fecha se remite este expediente al Tribunal de Amparo a los efectos de su orden fecha seis del actual, recibida el día diez, de que certifico.

Bello a 12 de junio de 1936.

El Secretario.





Alcaldía constitucional de B e l l o .

FOLIO

23

-----  
Cédula de notificación de acuerdos.

En el expediente que se instruye por esta Alcaldía contra V. por supuestas faltas en el ejercicio de su cargo, se ha dictado el siguiente, acuerdo:

El Alcalde que suscribe acuerda: que quede suspenso de empleo y sueldo por espacio de un mes el mencionado Alguacil de esta Corporación municipal D. Manuel Barrado Lázaro, a quien se le notificará este acuerdo de la Alcaldía con las advertencias legales."

Lo que se notifica a V. con la advertencia de que, contra este acuerdo puede entablar recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de Teruel en el plazo de quince días hábiles, o el recurso especial que determina el art. 197 de la ley municipal de 31 octubre 1936 previo el de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de quince días también hábiles, conforme preceptúan los arts. 218 y 223 de la propia ley

Sírvase V. firmar el duplicado de la presente en prueba de quedar enterado.

Bello a 11 de abril de 1936.

El Alcalde.

El Secretario.

*Pedro Vicente*

*Manuel Barrado*

Quedo enterado.

*Manuel Barrado*

Sr. D. Manuel Barrado Lázaro, Alguacil de este Ayuntamiento.



FOLIO 3<sup>o</sup>  
3

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bello

Manuel Barrado Lázaro, mayor de edad y vecino de este pueblo, con cédula personal del ejercicio corriente, ante V. con el debido respeto comparece exponiendo: Que el día once del actual seme notificó por esa Alcaldía, que por acuerdo de la misma dictado en el expediente que instruye contra el que suscribe por supuestas faltas en el ejercicio del cargo de Alguacil del Ayuntamiento, que desempeñaba, por virtud de cuyo acuerdo seme declara suspenso de empleo y sueldo por espacio de un mes.

No puede el que suscribe conformarse con el acuerdo de suspensión adoptado por esa Alcaldía por supuestas faltas, que no se hallan probadas, ni se ha concedido tampoco audiencia al interesado para en su caso presentar sus descargas, lo que a juicio del recurrente constituye infracción de la ley, por tanto interpone contra el referido acuerdo el recurso de reposición.

En su virtud, suplica a V. que teniendo por presentado este escrito, de reposición, se digne acordar, por un acto de contrario imperio, revocar el acuerdo recurrido, reponiendo al que suscribe en su cargo de Alguacil del Ayuntamiento, con abono de su sueldo sin interrupción, por creer así corresponde en méritos de justicia que pido.

Bello a. 25 de abril de 1936

Manuel Barrado

- P R O V I D E N C I A -

Señores  
Presidente:  
Don Lorenzo Lafuente Polo  
Vocales:  
Don Urbano Dieguez  
Don Pedro Fabre  
Don José Maicas  
Don León Navarro

---

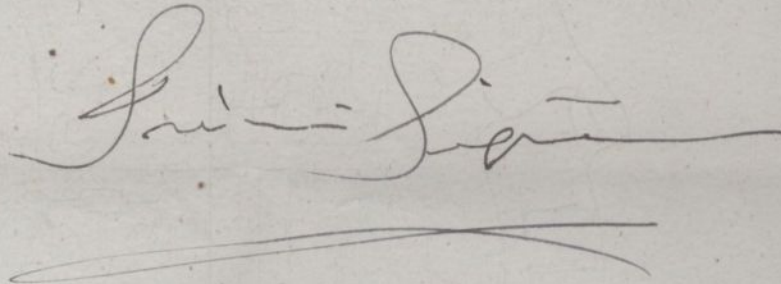
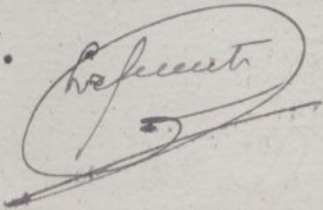
TERUEL a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y seis.

El expediente recibido únase; se designa Ponente al Vocal Don Urbano Dieguez y pase al mismo el expediente para que proponga la resolución que

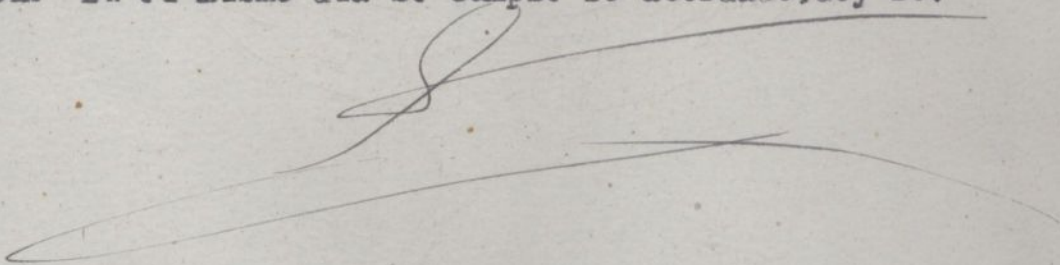
proceda.

Lo acordó el Tribunal y firma el Señor Presidente, doy fé.

E/.



DILIGENCIA En el mismo dia se cumple lo acordado, doy fé.



## SENTENCIA

Señores  
 Presidente  
 D. Lorenza Lafuente  
 Vocales  
 D. Urbano Dieguez  
 D. Pedro Eabre  
 D. Jose Maicas  
 D. Leon Navarro

) En la Ciudad de Teruel a dos de julio de mil  
 ) novecientos treinta y seis, visto por el Tribun-  
 ) nal de amparo interpuesto por D. Manuel Barado  
 ) contra acuerdo del Ayuntamiento de Bello, sus-  
 ) pendiendole de empleo y sueldo por treinta dias  
 ) en el cargo de *alguacil*  
 ) Visto siendo ponente D. *Urbano Dieguez*  
 ) RESULTANDO: que mediante escrito fecha 21 de ma-  
 ) yo ultimo presentado el 27 comparecio ante este  
 ) Tribunal D. *Manuel Barado Barado*  
 ) interponiendo recurso contra acuerdo de la Alcald-  
 ) dia de Bello suspendiendole en el cargo de

exponiendo los siguientes hechos : que el recurrente desempeñab  
 en la fecha de suspension el repetido cargo, hallandose incluido en el  
 escalafon correspondiente formado en virtud de la orden de Gobernacio  
 de 9 de diciembre de 1935; acompaña la certificacion acreditativa de  
 este hecho. Que el Sr. Alcalde suspendio al recurrente por treinta  
 dias en su cargo por decreto e fecha 16 de abril ultimo en el que apa-  
 ce la advertencia de ilegalidad de tal acuerdo hecha por el Secreta-  
 rio cuyo decreto le fue notificado al recurrente en la misma fecha  
 acompañandose el documento justificativo e tal notificacion; que contra  
 el decreto de suspension interpuso el recurrente el oportuno recurso  
 de reposicion expidiendosele por Secretaria en 30 de abril el resguardo  
 que acredita tal extremo el cual acompaña; que no se ha notificado a  
 recurrente la resolucio de dicho recurso de reposicion y habiendo ~~ten~~  
 transcurrido mas de treinta dias entienda desestimado en aplicacion  
 del principio del silencio administrativo; que han transcurrido tamb  
 bien los treinta dias e la suspension sin que haya instruido el o por-  
 tuno expediente ni se repone al firmante en el ejercicio de su cargo  
 RESULTANDO: que por providencia de 29 del mismo mes de mayo se acordo  
 convocar al Tribunal para darle cuenta del expediente acordandose en  
 seso de 6 de junio reclamar el expediente instruido por el Ayunta-  
 miento y remitido este el Tribunal por providencia de 16 de junio acor-  
 do el pase al ponente para que propusiese la resolucio que estimase p  
 procedente.

RESULTANDO: que en la tramitacion de este expediente se han observado  
 las prescripciones legales

CONSIDERANDO: que e lo actuado parece que el recurrente ejercia el carg  
 en propiedad y figuraba en el escalafon de emplaedos subalternos del  
 Ayuntamiento e Bello; que al imponerle sancion de privacion e empleo  
 y sueldo por un mes dicha sancion solo puede imponerse por causa gra-  
 ve previa la tramitacion de un expediente en el que ha de oirse necesari-  
 amente al interesado, segun ordena el articulo 195 de la Ley municip-  
 al de 31 de octubre de 1935 y si es verdad que se ha intentado formar  
 algo que pudiera llamarse expediente, este no ha sido previo y sobre  
 todo no se ha oido al interesado por todo lo que se llega a la conclu-  
 sion de que no ha habido tal expediente legalmente hecho y en su conse-  
 cuencia procede de acuerdo con la suplica del recurrente reponerle en  
 su cargo y abonarle el sueldo que ha dejado de percibir durante el tie-  
 po de la suspension.

Vista la sentencia de 9 de marzo de 1935

FALLAMOS:



FALLAMOS: que estimando el recurso interpuesto por D. Manuel Barado Lisano contra acuerdo de la Alcaldia e Bellon fecha 16 de abril ultimo suspendiendole de empleo y sueldo por termino de treinta dias en el cargo de ~~alguacil mayor~~ debemos ordenar y ordenamos se reponga a dicho señor en su cargo abonandole los sueldos o haberes que haya dejado de percibir desde la fecha de sus suspension.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Manuel Barado Lisano*

*José María*

*Arbano Dipuer*

*Sen. Mariano*

*P. Fabre*

PUBLICACION) La anterior sentencia fue leida en audiencia publica por el Sr. Ponente en el dia de su fecha, certifico.

*Juan S.*

Otra (cuatro de julio de 1810) libre el rebato para la re-  
fijacion, certifico

*Juan S.*

*Juan S.*

D. 10

Don **LORINZO LAFUENTE POLO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL DE AMPARO** Juez  
de Instrucción del partido de Teruel.

Al de igual clase de *Ecolanochu*  
atentamente saludo y participo: Que en **recurso interpuesto por D. Manuel Barado Lázaro** *contra acuerdo de la Alcaldía de Hella*

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República Española le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

#### DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la sentencia dictada por este Tribunal en dicho recurso sea notificada a D. *Manuel Barado Lázaro* y a la representación legal de *la Alcaldía de Hella* con entrega de las copias que se acompañan.

Dado en Teruel a cuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.

*Lorenzo Lafuente*

El Secretario actual,

*S. - 1 - J*



PROVIDENCIA

Juez Sr. Martinez { Calamocha ochos de Julio de mil novecientos veinte y seis

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto del que se acusará recibo, y para su cumplimiento remite a su municipal de Calamocha con las copias accesorias para que se notifique y haga entrega a los interesados. Precedido recibo por diligencia devolviéndose al requirente una vez hecho todo previo registro en el libro correspondiente.

Lo mando y firma su señoría, doy fé.



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA - Seguidamente se acusa recibo y se remite a  
[Handwritten signature]

Providencia: Juzgado Municipal de Bellos o catones de  
Julio de milnoovecientos veinte y seis:

Cumplase como se. Ordena y almebrase al fin de  
precedencia:

Ani lo meudo y firmo el Sr. Don Antonio Marti-  
y Martin Juez Municipal propietario de este Juzgado  
de que yo el secretario habilitado Bartolomeo:

El Juez Municipal  
Antonio Martin

El secretario habilitado

P.O.

Bartolomeo



Conferido del Sr. D. D. de  
Pedro Vicente

Diligencia: seguidamente yo el secretario que refrendo teniendo presente  
de Notificación en los estrados de este Juzgado al vecino de este Pueblo

Manuel Barredo Jarano se Notifique en forma  
la Orden precedente firmada con cinco y alendole en copia  
conyruente de que Bartolomeo:

El secretario habilitado:

El Notificado:

Manuel Barredo

P.O.  
Bartolomeo